



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

302 3 2
69 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL" RNSC 147-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Negrillas insertadas).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-, la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL" RNSC 147-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 2019-609-000430-2 del 18/07/2019, el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.271.417, presentó ante la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NATURA MADRIGAL", a favor de los predios que a continuación se citan:

1. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con mil seiscientos cinco metros cuadrados 10 ha 1605 m², ubicado en la vereda Madrid, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 9-10).
2. "Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (7 ha 8300 m²), ubicado en la vereda Quebrada Larga, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 11-12).
3. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, que cuenta con una extensión de once hectáreas con ocho mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (11 ha 8395 m²)¹, ubicado en la vereda Madrid, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 13-14).
4. "Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (7 ha 8200 m²), ubicado en la vereda Quebrada Larga, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 15-16).
5. "La Provincia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, que cuenta con una extensión de ciento veintiocho mil metros cuadrados 128.000 m², equivalentes a doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (12 ha 8000 m²) ubicado en la vereda Madrid, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el

¹ De conformidad con la Anotación No. 004 del 31/10/1988, se realizó una venta parcial de 10,1605 ha, de ahí que el área restante del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, corresponde a una extensión de 11,8395 ha.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL" RNSC 147-19

Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 17-18).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La presente solicitud es elevada por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESSAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Que una vez analizadas las facultades concedidas al representante legal de la sociedad MESSAGE & CIA S.C.A., se tiene que goza principalmente de las siguientes: "A). *Vender, hipotecar, permutar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o prenda industrial o derecho en general, verificar toda suerte de actos jurídicos o materiales sobre bienes inmuebles, urbanos o rurales, con relación a su administración, construcción, alteración en su forma por su naturaleza o su destino.* B). *Transigir, comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza (...)*", sin que dentro del referido instrumento se evidencien limitaciones a sus socios gestores, de ahí que se tiene que el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la referida sociedad, se encuentra legitimado para solicitar el registro de los predios previamente citados, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Derecho de Dominio

Una vez verificados los certificados de tradición y libertad de los predios denominados: Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, "Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, "Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y "La Provincia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, se tiene que la sociedad MESSAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, ostenta de la titularidad del derecho real de dominio sobre los referidos predios.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios en comento, que puedan afectar la presente solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESSAGE & CIA S.C.A., indicó que el área que se solicita para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "NATURA MADRIGAL", será una extensión de ochenta y una hectáreas con siete mil metros cuadrados (81,7 ha) (fl. 4).

Al respecto resulta precisar que, de acuerdo al área reportada por los certificados de tradición y libertad, de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, se tiene que la sumatoria total de los predios es de cincuenta hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (50,45 ha), extensión que es inferior a la solicitada para registro como reserva natural de la sociedad civil. En tal

g

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL" RNSC 147-19

sentido, se tiene que esta Autoridad Ambiental, no registra extensiones superiores a las reportadas por el respectivo folio de matrícula.

Adicionalmente, una vez verificado el mapa de zonificación, se tiene no se evidencia el polígono de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, como tampoco se identifica el área a registrar para cada uno, ni el área que comprende cada una de las zonas propuestas para registro.

En ese orden de ideas, para efectos de tener claridad respecto al área a registrar y la zonificación que integrará la reserva natural de la sociedad civil, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación con la indicación del polígono de cada uno de los predios a registrar, de manera que se puedan identificar por su número de matrícula inmobiliaria, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, donde se evidencien las áreas a registrar para cada una de las zonas propuestas para registro (zona de conservación, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura, y las vías), donde además se evidencie el área a registrar para cada uno de los predios, la cual no debe ser superior a la reportada por el respectivo certificado de tradición y libertad.

Finalmente, es preciso indicarle al solicitante, que cada predio objeto solicitud de trámite de registro, como mínimo debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación², y que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en los certificados de tradición y libertad.

Por otro lado, se tiene que no se aportaron los linderos de todos los predios objeto de solicitud de registro, de ahí que se hace necesario contar con dicha información, tal como lo requiere el numeral tercero del artículo 2.2.2.1.17.6., que dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)". Subrayado insertado.

De conformidad con la citada disposición normativa, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 3090 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 7ª de Medellín, con miras a identificar los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, "Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, y "Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720.

² Decreto 1076 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** *área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*

(...)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL" RNSC 147-19

- Copia de la Escritura Pública No. 3133 del 29 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 2ª de Medellín, en aras de identificar los linderos del predio "La Provincia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de solicitud de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL" RNSC 147-19

el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NATURA MADRIGAL**" a favor de los siguientes predios: i) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **014-9458**, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con mil seiscientos cinco metros cuadrados 10 ha 1605 m², ubicado en la vereda Madrid, ii) "**Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (7 ha 8300 m²), ubicado en la vereda Quebrada Larga, iii) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **014-5775**, que cuenta con una extensión de once hectáreas con ocho mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (11 ha 8395 m²), iv) "**Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (7 ha 8200 m²), ubicado en la vereda Quebrada Larga y, v) "**La Provincia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, que cuenta con una extensión de ciento veintiocho mil metros cuadrados 128.000 m², equivalentes a doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (12 ha 8000 m²) ubicado en la vereda Madrid, todos ubicados en la jurisdicción del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, elevado por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESSAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad **MESSAGE & CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 900117079-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación con la indicación del polígono de cada uno de los predios a registrar, de manera que se puedan identificar por su número de matrícula inmobiliaria, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, donde se evidencien las áreas a registrar para cada una de las zonas propuestas para registro (zona de conservación, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura, y las vías), donde además se evidencie el área a registrar para cada uno de los predios, la cual no debe ser superior a la reportada por el respectivo certificado de tradición y libertad.

Adicionalmente, es preciso indicarle al solicitante, que cada predio objeto solicitud de trámite de registro, como mínimo debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación³, y que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en los certificados de tradición y libertad.

³ Ibidem.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURÁ MADRIGAL" RNSC 147-19

2. Copia de la Escritura Pública No. 3090 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 7ª de Medellín, con miras a identificar los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, "Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, y "Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720.
3. Copia de la Escritura Pública No. 3133 del 29 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 2ª de Medellín, en aras de identificar los linderos del predio "La Provincia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tarso** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

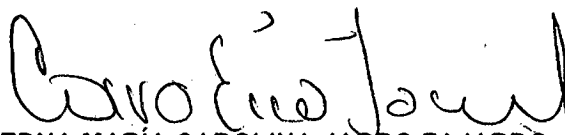
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO**, programará y practicará la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad **MESAGE & CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 900117079-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA
Expediente: RNSC 147-19 Natura Madrigal



